



Universidad de Santander
UNIVERSIDAD MINERVA EDUCACIÓN | SINCE 1933

Sistema de Gestión de la Calidad VAF
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

NTCSB06
Centro de conciliación
y/o arbitraje
Aplica solo para el
Campus Bucaramanga

Resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho. Bucaramanga: Res. 0834 de 2012, código 2397; Cúcuta: Res. 0492 de 2015, código 2426; Valledupar, Res. 1456 de 2019, Código 2452.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Universidad de Santander, se permite informar a todos los interesados que, en cumplimiento de nuestra Política de Protección de Datos Personales, la información personal que obtengamos en virtud de las operaciones que usted solicite o celebre con nosotros, serán tratados conforme a los principios y deberes definidos en la Ley 1581 del 2012 y demás normas que traten y regulen esta materia.

Todos los datos suministrados por los usuarios voluntaria y libremente se encuentran incorporados en nuestras bases de datos y tienen por finalidad ser usados y tratados por la Universidad de Santander para el correcto y natural ejercicio de sus actividades de formación, administrativas, financieras, ofrecimiento de nuevos servicios.

Se recuerda a los usuarios que podrán ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran en nuestros archivos, en cualquier momento y sin ningún costo, previa acreditación de su identidad.

En caso de tener reclamaciones y/o consultas, puede remitirlas al correo electrónico: habeasdata@udes.edu.co y/o a través del número telefónico 607 651 65 00 extensión 1653.

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Informamos a los titulares de los datos personales que podrán consultar nuestra Política de tratamiento de datos personales, en nuestro sitio web www.udes.edu.co

Consiento y autorizo de manera expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento." SI NO

NOTA: Para registrar el tipo de documento de identidad, tenga en cuenta la siguiente información de las siglas:

CC: Cédula de ciudadanía, **CE:** Cédula de extranjería, **TI:** Tarjeta de identidad, **RC:** Registro Civil, **PA:** Pasaporte, **NIT:** Número de identificación tributaria, **NA:** No aplica, **NIE:** Número de identificación de extranjero, **DE:** Decreto, **PE:** Permiso de estadía **NISE:** Número de identificación sociedad extranjera **OE:** Otras entidades

1991

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Fecha de solicitud: 05/11/2024 Solicitud virtual Solicitud Presencial

*En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

ÁREA	<input checked="" type="checkbox"/>	Civil y Comercial	Tema: (de acuerdo a las mencionadas en SICAAC)	Incumplimiento de contrato de arrendamiento y pag de sumas de dinero.
	<input type="checkbox"/>	Especiales		
	<input type="checkbox"/>	Familia	Subtema: (de acuerdo a las mencionadas en SICAAC)	
	<input type="checkbox"/>	Penal		
	<input type="checkbox"/>	Propiedad Intelectual		
	<input type="checkbox"/>	Acuerdos de apoyo		
<input type="checkbox"/>	Directivas anticipadas			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONVOCANTE

Tipo de solicitante	Persona natural <input checked="" type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Nombre completo de la persona u organización	Monica Patricia Aroca Marquez								
tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	TI <input type="checkbox"/>	RC <input type="checkbox"/>	PA <input type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	NA <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	DE <input type="checkbox"/>	PE <input type="checkbox"/>	NISE <input type="checkbox"/>	OE <input type="checkbox"/>
Número de documento	1.003.265.921		Ciudad de expedición	Valledupar	País de origen	Colombia						



Universidad de Santander
UNES

VIA DE IDENTIFICACIÓN - 19915 2010

NIT 8509
Centro de conciliación
y arbitraje
Aplica solo para el
Campus Bucaramanga

Sistema de Gestión de
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

Versión: 14

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho: Bucaramanga: Res. 0834 de 2012, código 2397; Cúcuta: Res. 0492 de 2015, código 2426; Valledupar, Res. 1456 de 2019, Código 2452.

Fecha de nacimiento	26/02/2002	Estado civil	soltera		
Género	Masculino	Femenino	X	Transgénero	
Sexo biológico	Hombre	Mujer	X	Intersexual	Indeterminado

¿Pertenece a alguno de los siguientes grupos poblacionales? Seleccione una o varias opciones, según aplique.	X	Negro mulato afrocolombiano afrodescendiente	Raizal (Archipiélago de San Andrés y Providencia)
		Palanquero de San Basilio	Indígena
		ROM Gitano	Ninguno

¿Tiene algún tipo de discapacidad?	Física	Sensorial auditiva	Sensorial visual
	Intelectual-cognitiva	Mental-psicosocial	Múltiple
	Ninguna	X	

INFORMACIÓN DE CONTACTO

País	Colombia	Departamento	Cesar	Ciudad	Valledupar
Dirección	Cra 23 # 7A-30 Apto 30 baño Villa Concha.				
Teléfono de contacto	3016336466	Grado de escolaridad	Profesional		
Estrato socio-económico	1	2	X	3	Nivel de SISBEN
Correo electrónico	monica26_ayoca@hotmail.com				

DATOS DE ESTUDIO

Grado de escolaridad	Educación de la primera infancia	Educación básica primaria	Educación básica secundaria o secundaria baja	Educación media o secundaria alta	Educación postsecundaria no superior
	Educación técnica profesional y tecnológica	Universitario o equivalente	X	Especialización, maestría o equivalente	Doctorado o equivalente
					Ninguna

INFORMACIÓN DE APODERADO (SI APLICA)

Nombre completo del apoderado									
Tipo de documento	CC	CE	TI	RC	PA	NIT			
	NA	NIE	DE	PE	NISE	OE			
Número de documento	Número			País de origen			Ciudad		
Dirección									
Correo electrónico					Teléfono de contacto				



Universidad de Santander
UNDES

VIGILADA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NTC-6906
Centro de conciliación
y/o arbitraje
Aplica solo para el
Campus Bucaramanga

Sistema de Gestión de la Calidad VAF
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UEDES

Versión: 14

Resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho. Bucaramanga: Res. 0834 de 2012, código 2397; Cúcuta: Res. 0492 de 2015, código 2426; Valledupar, Res. 1456 de 2019, Código 2452.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONVOCADO																		
Tipo de solicitante	Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>	Persona jurídica	<input type="checkbox"/>	Nombre completo de la persona u organización					JASON LEAL ROBLES								
tipo de documento	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	CE	<input type="checkbox"/>	TI	<input type="checkbox"/>	RC	<input type="checkbox"/>	PA	<input type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>						
	NA	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	DE	<input type="checkbox"/>	PE	<input type="checkbox"/>	NISE	<input type="checkbox"/>	OE	<input type="checkbox"/>						
Número de documento	1.192.778.340			Ciudad de expedición			V/Par		País de origen		Colombia							
Fecha de nacimiento	20/10/1999			Estado civil					Sólo									
Género	Masculino			<input checked="" type="checkbox"/>			Femenino		<input type="checkbox"/>			Transgénero		<input type="checkbox"/>				
Sexo	Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Intersexual			<input type="checkbox"/>			Indeterminado			<input type="checkbox"/>				
¿Pertenece a algún grupo étnico?	Negro mulato afrocolombiano afrodescendiente					Raizal (Archipiélago de San Andrés y Providencia)												
	Palanquero de San Basilio					Indígena												
	ROM Gitano					<input checked="" type="checkbox"/>			Ninguno									
¿Tiene algún tipo de discapacidad?	Física				<input type="checkbox"/>				Sensorial auditiva		<input type="checkbox"/>				Sensorial visual		<input type="checkbox"/>	
	Intelectual-cognitiva				<input type="checkbox"/>				Mental-psicosocial		<input type="checkbox"/>				Múltiple		<input type="checkbox"/>	
	Ninguna				<input checked="" type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>					
INFORMACIÓN DE CONTACTO																		
País			Colombia			Departamento		cesar		Ciudad			Valledupar					
Dirección			calle 17 #31-54 barrio El Progreso															
Teléfono de contacto			3003413352			Grado de escolaridad		Técnico										
Estrato socio-económico		1		2		<input checked="" type="checkbox"/>		3		Nivel de SISBEN								
Correo electrónico		jleal1660@gmail.com																
DATOS DE ESTUDIO																		
Grado de escolaridad	Educación de la primera infancia		Educación básica primaria		Educación básica secundaria o secundaria baja		Educación media secundaria alta		<input checked="" type="checkbox"/>		Educación postsecundaria no superior							
	Educación técnica profesional y tecnológica		Universitario o equivalente		Especialización, maestría o equivalente		Doctorado o equivalente		<input type="checkbox"/>		Ninguna							

INFORMACIÓN DE APODERADO (SI APLICA)												
Nombre completo del apoderado												
Tipo de documento	CC	<input type="checkbox"/>	CE	<input type="checkbox"/>	TI	<input type="checkbox"/>	RC	<input type="checkbox"/>	PA	<input type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>
	NA	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	DE	<input type="checkbox"/>	PE	<input type="checkbox"/>	NISE	<input type="checkbox"/>	OE	<input type="checkbox"/>
Número de documento	Número			País de origen			Ciudad					
Dirección												
Correo electrónico						Teléfono de contacto						



Universidad de Santander
UNDES

VIBILADA MINEDUCACIÓN | SNIES 2832

NTC5906
Centro de conciliación
y/o arbitraje
Aplica solo para el
Campus Bucaramanga

Sistema de Gestión de la Calidad VAF
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UNDES

Versión: 14

Resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho. Bucaramanga: Res. 0834 de 2012, código 2397; Cúcuta: Res. 0492 de 2015, código 2426; Valledupar, Res. 1456 de 2019, Código 2452.

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD DE SANTANDER
(Dirección)
(Ciudad)

Asunto: Solicitud de Conciliación.

Quien entrevista Eber Enrique Meza Acosta.

Convocante (s): Mónica Patricia Aroca Marquez

Convocado (s): _____

Yo, Mónica Patricia Aroca Marquez, mayor de edad, domiciliado (a) en Valledupar identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente le solicito, se sirva señalar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho.

La anterior petición la presento con base en los siguientes hechos:

Lugar y fecha de ocurrencia de los hechos			
Departamento:	Ciudad:	Fecha:	DD / MM / AAAA
<u>Cesar</u>	<u>Valledupar</u>		
Descripción de los hechos			
<p>1. La convocante <u>Mónica Patricia Aroca</u> afirma que sostuvo relación sentimental con el convocado <u>Jaíson Leal Robles</u> desde el 17 de marzo de 2024 hasta el 29 de octubre de 2024.</p> <p>2. Manifiesta la convocante que durante la relación sentimental, las partes suscribieron contrato de arrendamiento de bien inmueble con destinación a vivienda urbana desde el 25 de marzo de 2024 hasta la fecha,</p>			

siendo vigente el contrato de arrendamiento.

3. Alega la convocante haber suscrito un crédito con la empresa Socol por concepto de una nevera CHALLENGER CR-317 por valor de Dos millones novecientos setenta mil pesos (\$2.970.000) M/cte, Pagadero en 15 cuotas cada una por valor de ciento noventa y ocho mil pesos (\$198.000) M/cte.

4. La convocante manifiesta tener problemas con el convocado con relación al pago de la totalidad del crédito suscrito con la empresa Socol.

5. Por otro lado, afirma la convocante Mónica Patricia que con el convocado Jason Leal adeudan dinero por concepto de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gases del cable por ciento cuarenta y cinco (\$145.000) M/cte.

6. No obstante, la convocante expone que en el apartamento objeto del contrato ubicado en la carrera 28 #7A-30 APTO 301 bamba villa concha, se dañaron 2 puertas y dos cerraduras, que el convocado tiene conocimiento de ello.



Universidad de Santander
UDS

VIGILADA MINEDUCACIÓN | SMES 2832

NTCS906
Centro de conciliación
y/o arbitraje
Aplica solo para el
Campus Bucaramanga

Sistema de Gestión de la Calidad VAF
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho. Bucaramanga: Res. 0834 de 2012, código 2397; Cúcuta: Res. 0492 de 2015, código 2426; Valledupar, Res. 1456 de 2019, Código 2452.

Descripción de las pretensiones	
<p>1. Pretendo llegar a un acuerdo con el convocado de devolver la nueva a la empresa social o en caso de respuesta negativa hacia la convocante, que el convocado le cancele a la convocante el valor total del crédito por (\$2.970.000)</p>	
Valor de la cuantía	\$
¿Cuantía indeterminada? Marque X en la siguiente casilla, si aplica	
Propuesta o fórmulas de arreglo	
<p>2. Pretendo a su vez, que se llegue a un acuerdo por concepto de la deuda de los servicios Públicos domiciliarios de energía eléctrica y gases del común y de los que vendrán.</p> <p>3. Llegar a un acuerdo por concepto del arreglo de las 2 parcelas y las dos cerraduras.</p>	
Anexos (Relacionar los anexos)	
<ul style="list-style-type: none"> - cedula convocante - Medeo Publico gases del común. - Contrato de arrendamiento de vivienda urbana - Factura del crédito social. 	

MANEJO PREVIO DEL CONFLICTO						
Escalada del conflicto:	Sin violencia física sobre personas	Con violencia física sobre personas	¿Se presentó intervención directa de terceros?	SI	NO	
				X	X	
Detalles de la intervención (En caso que la respuesta anterior fuese afirmativa)						
Tercero:	Centro de conciliación	Funcionario habilitado para conciliar	Autoridad judicial	X	Otros	Fecha de intervención: DD/MM/AAAA
Documento firmado	Acta de conciliación		Constancia		Laudo arbitral	
	Sentencia judicial		Escritura pública		Transacción	
	Otro resultados					



**Universidad
de Santander**
UDES

VIGILADA MINEDUCACIÓN | SINIF 2002

NTCS906
Centro de conciliación
y/o arbitraje
Aplica solo para el
Campus Bucaramanga

Sistema de Gestión de la Calidad VAF
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho. Bucaramanga: Res. 0834 de 2012, código 2397; Cúcuta: Res. 0492 de 2015, código 2426;
Valledupar, Res. 1456 de 2019, Código 2452.

COMPROMISO ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL CONVOCANTE

Yo, Monica Patricia Aroca Marquez mayor de edad, domiciliado (a) en Valledupar - Cesar identificado(a) como

aparece al pie de mi firma, obrando como convocante(s) en la presente solicitud de conciliación, me comprometo a realizar la entrega de los siguientes documentos al(los) convocado(s): **CEC-FT-002-UDES Citación Audiencia de Conciliación** en el caso que no se logre notificar mediante los medios electrónicos y físicos prestados gratuitamente por el centro de conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES de la audiencia de conciliación.

Atentamente,

FIRMA:

[Handwritten Signature]

NOMBRE:

Monica Aroca

CÉDULA:

1003265921

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOTA: Señor usuario, en el evento de que se realice requerimiento de documentos y los mismos no fuesen presentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se entenderá que ha perdido el interés y en consecuencia se tomará como no presentada la solicitud.


Si la solicitud no es aceptada dada la competencia, se le expedirá una Constancia de asunto no conciliable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NÚMERO **1.003.265.9213** (CO) (MB)

AROCA MARQUEZ
 APELLIDOS
MONICA PATRICIA
 NOMBRES

FIRMA

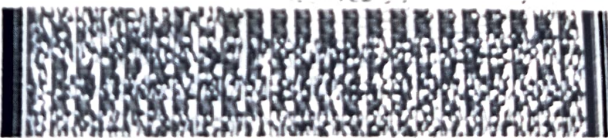
FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-2002
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **F**
ESTATURA **G.S. RM** **SEXO**

09-MAR-2020 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRAOR NACIONAL
 ALEXANDER VEGA RIVERA

INDICE DERECHO



P-1200100-01140665-F-1003265921-20200605 0070845003A 2 8500399870



Gases del Caribe

NIT 800 101 891-2
REG. NUIR 2-8001000-4

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

N° de contrato: 66494348
 Cupón para pago: 892918264
 Fecha límite de pago: 29/10/2024
 Total a pagar: \$ 27,936

Brilla

Creciendo contigo

Cupo disponible

\$ 4,150,000

Compañía Líder del Mercado de Energía y Servicios Públicos

DATOS DEL CONTRATO

Nombre: JESUS CALEDARIO CASTRO GONZALEZ
 Dirección: KR 28 CL 7A - 30 APTO 301
 Localidad: VALLEDUPAR - CES
 Uso del servicio: RESIDENCIAL

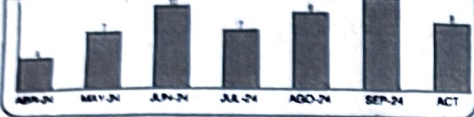
Doc. identidad:
 Ciclo: 7514
 Estrato: 3

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA GCFR2309031

Fecha y hora de emisión: 18/OCT/2024 08:06:00
 Forma de pago: CRÉDITO
 Consecutivo interno: 2140247415
 Período de factura: OCTUBRE 2024

Aprobación DIAN: Fecha 18/10/2024 Hora 10:11
 Representación gráfica del documento electrónico según Resolución DIAN 00165 del 01 de noviembre de 2023
 Total factura electrónica: \$ 27,936

CONSUMO EN m³ - ÚLTIMOS 6 MESES



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Rango m ³	Tarifa a m ³	Consumo m ³	Valor consumo

DATOS DE CONSUMO

Medidor: F-4094221-16
 Días facturados: 30
 Período de consumo: 10/SEP-09/OCT
 Factor de presión (PSI): 0.33
 Cálculo de consumo: LEC MEDIDOR
 Factor de temperatura (°F): 75.54
 Motivo de estimación:
 Promedio m³: 8

Lectura actual (m³): 380
 Lectura anterior (m³): 372
 Factor de corrección: 0.9961
 Consumo mes (m³): 8



QR DIAN

Item	Conceptos	Unidad ítem	Cant. ítem	Valor unitario	CARGOS DEL MES			PENDIENTES	
					Capital	Intereses	IVA	Saldo	Cuentas
1	SERVICIOS (SERV.SUBC.23025577)								
2	17 - CARGO FIJO MENSUAL	und	1	4,959	4,959		0		
3	31 - CONSUMO DE GAS NATURAL	und	1	22,952	22,952		0		
	156 - INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 2.069%)	und	1	25		25	0	0	
	Total Servicio:				27,911	25	0	0	
	TOTAL SERVICIOS:				27,911	25	0	0	

Fecha límite de pago: 29/10/2024
 Valor del último pago: \$ 36,161
 Valor en reclamo:
 Fecha susp. por mora desde: 30/10/2024
 Fecha del último pago: 29/09/2024
 Saldo a favor:
 Gm = \$1620 Tm = \$455 Dm = \$725 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$4959
 Valores calculados: DEDUCIR COMPENSACIONES
 Valores de referencia: DEDUCIR PUNTO DE CORTA DE CARGO DEDUCIR EQUIVALENCIA DEDUCIR EQUIVALENCIA A 22.90 kWh Aprox \$ 270.00 kWh

TU REVISIÓN PERIÓDICA
 Plazo máximo de revisión periódica: 30 Septiembre 2026
 Fecha de suspensión por falta de certificación de seguridad: 30 Septiembre 2026
 El Certificado de su Instalación se encuentra Vigente.

Saldo anterior: \$ 0
 Cargos del mes: \$ 27,936
 Total a pagar: \$ 27,936
 Paga aquí

Número de control: 3070317684
 Meses de deuda: 1
 Ruta de reparto: 75142981150159900

CLIENTE: Esta factura presenta a modo de ejemplo los datos de un cliente ficticio con los nombres del domicilio y comercial (Ley 142 del 94 Articulo 137)

8194

Factura electrónica NIT 8001000-4

Scanned with CS CamScanner

Anexo de factura



NIT. 890.101.691-2
REG. NUIR 2-8001000-4

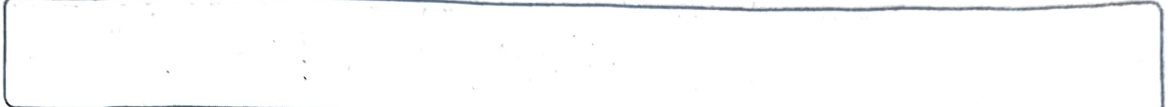


N° de contrato:	66494348
Cupón para pago:	892918264
Fecha límite de pago:	29/10/2024
Total a pagar:	\$ 27,936

Brilla
Creciendo contigo

Cupón de pago por

\$ 4,150,000



¿Por qué pasarte a factura digital?

1. La podrás recibir mes a mes a través de WhatsApp, correo electrónico y SMS.
2. Te recordamos tu fecha vencimiento y corte para que disfrutes ininterrumpidamente de tu servicio.
3. Visualiza, descarga y paga tu factura desde cualquier lugar.
4. Recíbela siempre a tiempo.
5. Accede solo tú a tu información personal.
6. Contribuye con el cuidado del medio ambiente.

www.gasesdelcaribe.com

Línea de atención

(605) 322 7000

PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES

164

01 8000 915 334

REPORTE DE EMERGENCIAS

Paga tu factura aquí portal.gascaribe.com

Puntos de pago

TÚ SÍ PUEDES TENER UNA HONDA

En Octubre financia tu **HONDA CB100** CON BRILLA Y RECIBE BONO DE COMBUSTIBLE POR **\$30.000***

☎ 310 472 17 83
📍 CALLE 17 # 5407 - DAS #1 #18-19 CALLE 6 # 40 - 8C - LA NEVEDA VALLEDUPAR

En Gases del Caribe y Brilla te ayudamos a proteger a los que amas

Escanea el código y asegúrate aquí.

¡Financia ahora y empieza a pagar el otro año!

*El beneficio del Periodo de Gracia 2024, solo aplica para la financiación de productos o servicios de las líneas materiales de construcción, electrodomésticos, gasodomeésticos, cuadros, sillas, tecnología, catóforos, muebles y colchones.

Brilla
Creciendo contigo

Atención al Cliente (605) 322 7000 • brillagascaribe.com • Brilla Colombia • @brilla.colombia

Oficinas principales:

Barranquilla:
Carrera 54 # 59 - 144

Santa Marta:
Av. El libertador # 21- 22

Valledupar:
Calle 16a # 4 - 92

(*) El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución. Para efectos de comentarios o sugerencias relacionadas con revisión fiscal, favor comunicarlo a Ernst & Young Audit SAS al email: revisoriafiscal@gasesdelcaribe.com o a la Calle 710 No. 59-41 Oficina 311 Barranquilla. Es importante señalar que este no es un canal de recepción de PQR. El usuario puede acceder a los requisitos y procedimiento sobre el proceso de cambio de comercializador a través de nuestra página web www.gasesdelcaribe.com. Poder calorífico: Es el contenido de energía en el gas. En la factura corresponde a un promedio del poder calorífico superior del gas entregado en el periodo facturado. Procedimiento para calcular la equivalencia en kilovatios hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada: 1. Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura a actual y la lectura inmediatamente anterior. 2. Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido en su factura. 3. Dividir el resultado de la operación anterior por 3.6 para obtener el número de kilovatios hora.

Cupón para pago:

892918264

Fecha límite de pago: 29/10/2024

Total a pagar:

\$ 27,936

Paga aquí

(415)7707232377896(8020)0892918264(3900)0000027936(96)20341029
FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS



SOCOL

SERRANO OREJAREÑA Y COMPAÑA S.A.S
NIT 801.701.392-3
CR 8 168 30
Tel. (310) 8153512
Valledupar - Colombia
serviciocliente@socol.com

Remisión Valledupar
No. 2-214557

Señores **JAISON LEAL ROBLES**
NIT 1.182.778.340-7
Dirección **CR 28 7A 30 AP 301 VILLA CONCHA**
Teléfono (805) 3003413352 - Ext. 000
Ciudad Valledupar - Colombia

Fecha
Elaboración 22/08/2024

Item	Descripción	Cantidad	Referencia	Código	W. Unitario	W. Total	Observaciones
1	NEVERA CHALLENGER CR-317 TITANIUM SERIAL 2402260247	1.00	CR317 TITANIUM	NC-258	2,495,798.32	2,970,000.00	ALMACEN OCTAVA

SOCOL
BODEGA

Observaciones:

MEDIO DE PAGO: EFECTIVO
SERIE: 2402260247

ANA RINCON

EL DESCUENTO ESTA SUJETO AL PAGO PUNTUAL DE LAS CUOTAS PACTADAS,
VENCIDO EL PLAZO Y NO CANCELADO PIERDE EL DESCUENTO.

Total Bruto	2,495,798.32
IVA 19% Ventas/Compras	474,201.68
Total a Pagar	2,970,000.00

SOCOL
BODEGA

Entregado por: _____

Recibido por: _____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos, por una parte, **MARI LUZ ROJAS SOCARRAS**, identificado con C.C. No. 49.733.481 de Valledupar, domiciliado en Valledupar, Cesar, parte que en este contrato se obligará y denominará como **EL ARRENDADOR**; y, por otra parte, **JAISON LEAL ROBLES**, identificado con C.C. No 1.192.778.340 de Valledupar, parte que en este contrato se obligará y denominará como **EL ARRENDATARIO**; celebran **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA**, en adelante el "CONTRATO", el cual se regirá por el siguiente clausulado y la legislación aplicable.

NOTIFICACIONES.

EL ARRENDADOR:

1. EL ARRENDATARIO: Carrera 28 # 7A-68 Piso 3, Valledupar, Cesar, teléfono: 3003413352 correo: jleal1660@gmail.com

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO CONTRACTUAL.

Por medio del presente contrato EL ARRENDADOR entrega a EL ARRENDATARIO el uso y el goce del inmueble que se identifica a continuación, obligándose EL ARRENDATARIO a pagar una renta mensual, de conformidad con la cláusula segunda de este instrumento.

2. **Ubicación:** Carrera 28 # 7A-68 Piso 3, Valledupar, Cesar
3. **Servicios públicos instalados:** 1. Acueducto y alcantarillado, Gas Integral Domiciliario y Energía eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.

1. EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR, por mensualidades anticipadas, un canon mensual de arrendamiento correspondiente a la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000 M/L).
2. El periodo mensual contractual de arrendamiento inicia el cinco (25) día natural de cada mes y finaliza el cuatro (24) día calendario del mes siguiente.
3. El canon de arrendamiento se causará el veinticinco (25) día calendario de cada mes y deberá ser cancelado, a más tardar, el treintavo (30) día calendario del mes respectivo, en la dirección del inmueble arrendado, (o en cualquier forma que indique EL ARRENDADOR), so pena de incurrir en mora.
4. EL ARRENDATARIO pagará sanción moratoria por el retraso en el pago del canon de arrendamiento, así: del primer (1) día al quinto (5) día de mora, pagará TREINTA MIL PESOS (\$30.000); del día sexto (6) al día décimo (10) de mora, pagará SESENTA MIL PESOS (\$60.000); del día undécimo (11) al día décimo quinto (15) de mora, pagará CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que EL ARRENDADOR exija el pago de la cláusula penal establecida en este contrato, así como el cumplimiento de la obligación o la terminación del contrato. Los plazos a que se refiere este parágrafo se computarán en días naturales o calendario.
5. Las partes acuerdan un incremento del canon cada doce meses de ejecución del contrato de arrendamiento, el cual obrará automáticamente y corresponde a el Índice de Precios del consumidor el año inmediatamente anterior, de acuerdo a las normas vigentes para la materia y en caso de que la ley regulase en delante de una manera diferente el incremento las partes se someten ello, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA.

1. El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, comprendidos entre el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), fechas inclusive.
2. El contrato se renovará automáticamente en las mismas condiciones, salvo que las partes comuniquen, por escrito, con una antelación no menor a dos (2) meses a la fecha del vencimiento del periodo inicial o cualquiera de sus prorrogas, su decisión de dar por culminado el arrendamiento. La terminación del contrato estará sujeta a las normas previstas en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley 820 de 2003.

3. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a la necesidad de que EL ARRENDADOR constituya la caución de que trata el inciso 6 del numeral 8 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, por lo cual bastará remitir comunicación escrita, con una antelación mínima de tres meses, para que no se renueve el contrato.

4. En el evento en que EL ARRENDATARIO abandone el inmueble sin autorización expresa de EL ARRENDADOR, deberá pagar a esta última, las tres (3) mensualidades correspondientes a la indemnización por terminación unilateral del contrato, además de los tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a la cláusula penal establecida en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA.

1. EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de mano de EL ARRENDADOR en perfecto estado. Cualquier alteración o daño que sobreviniere, o que el arrendatario conociere al momento de la entrega, no se constituirá en un incumplimiento contractual.

2. En el evento en que por cualquier causa, el inmueble no pueda ser entregado en la fecha en mención, no habrá lugar al pago de ningún tipo de sanciones ni indemnizaciones por parte de EL ARRENDADOR

3. Junto con el inmueble se hará entrega de una estufa empotrada, una turbina para mejorar el servicio de agua de este, los cual deberán ser entregados en las mismas condiciones en las que fue recibida por el arrendatario; en caso de daño o mantenimiento de esta, el costo del mismo será asumido por el arrendatario.

CLÁUSULA QUINTA - REPARACIONES.

1. Los daños que se ocasionen al inmueble en vigencia del presente contrato, serán responsabilidad de EL ARRENDATARIO y las reparaciones estarán a su cargo. EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

2. Cuando el inmueble requiera reparaciones que correspondan a EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO deberá remitir a AL ARRENDADOR petición escrita, informando el daño y solicitando la reparación. EL ARRENDADOR resolverá la procedencia de la solicitud en el término de 10 días.

3. EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR. Los gastos incurridos en mejoras no autorizadas, no serán reconocidos a EL ARRENDATARIO, no obstante las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo perfecto estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

4. EL ARRENDATARIO no podrá retener el pago del canon de arrendamiento, con fundamento en la existencia de reparaciones pendientes de ser realizadas. El desacato a este inciso, se entenderá como un incumplimiento grave del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - SERVICIOS PÚBLICOS Y EXPENSAS COMUNES.

1. EL ARRENDATARIO pagará, en las fechas respectivas, las expensas comunes y los servicios públicos domiciliarios. Igualmente, cancelará las facturas que lleguen con posterioridad a la terminación de este contrato, pero que correspondan a consumos o cobros generados durante el término contractual.

2. EL ARRENDATARIO se compromete a entregar copia de los servicios públicos con la constancia de pago dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la fecha efectiva del pago. En caso de mora en el pago de los servicios públicos y/o las expensas comunes, EL ARRENDADOR podrá cancelarlos, teniendo el derecho a repetir contra EL ARRENDATARIO por los valores pagados y a cobrar intereses liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre dichos valores. Las facturas y expensas comunes dejadas de cancelar prestarán merito ejecutivo.

3. La mora en el pago de los servicios públicos y/o expensas comunes por parte de EL ARRENDATARIO constituye un incumplimiento grave al contrato de arrendamiento y faculta a EL ARRENDADOR a exigir el pago de la cláusula penal establecida en este contrato y a promover las acciones jurisdiccionales que considere prudentes.

4. EL ARRENDADOR no será responsable, en ningún caso, de la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio, remitiendo copia de dichas actuaciones a EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA SEPTIMA - DESTINACIÓN.

1. EL ARRENDATARIO destinará el inmueble para vivienda, se encuentra prohibida su destinación comercial. Se prohíbe el ingreso y/o la guarda en el inmueble de animales no domésticos, elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos, o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del bien y sus ocupantes.

2. Se prohíbe, so pena de terminación inmediata y de pleno derecho del contrato, la realización de actividades delictivas o contrarias a la Ley. EL ARRENDADOR queda eximido de toda responsabilidad legal y patrimonial por cualquier acto ilegal que se cometa en el inmueble.

3. EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios, serán responsables del pago de la totalidad de los perjuicios que EL ARRENDADOR deba cancelar en virtud del desacato a estas obligaciones. En tal caso, EL ARRENDADOR, podrá llamar en garantía a EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios.

CLÁUSULA OCTAVA - RESTITUCIÓN.

1. Vencido el período inicial o la última prórroga del contrato, EL ARRENDATARIO: (i) Restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. EL ARRENDATARIO deberá entregar el inmueble con las paredes totalmente resanadas y pintadas, (ii) Entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos y expensas comunes del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, las cuales remitirá al arrendador, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble.

2. EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble cuando a su juicio, existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida o cuando el inmueble no esté en las mismas condiciones en que le fue entregado a EL ARRENDATARIO, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta tanto EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

3. La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el inmueble. Dicha responsabilidad cesará solo cuando EL ARRENDADOR entregue paz y salvo por escrito a EL ARRENDATARIO, salvo que habiéndose entregado dicho documento, sobrevenga una obligación que legal o contractualmente corresponda a EL ARRENDATARIO.

4. En el evento en que EL ARRENDATARIO abandone el inmueble sin autorización expresa del ARRENDADOR, deberá pagar a esta última, las tres (3) mensualidades correspondientes a la indemnización por terminación unilateral del contrato, además de los tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a la cláusula penal establecida en este contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. En el evento en que EL ARRENDATARIO no realice las reparaciones y adecuaciones a las que esté obligada al momento de restitución del inmueble, EL ARRENDADOR podrá realizarlas, a costo de EL ARRENDATARIO. En tal caso, EL ARRENDADOR, cobrará a EL ARRENDATARIO, como comisión por la gestión, el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del precio pagado por dichas reparaciones y adecuaciones. Si EL ARRENDATARIO se rehusare al pago de dichas reparaciones, se entenderá gravemente incumplido el contrato.

CLÁUSULA NOVENA - MÉRITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS EN MORA.

1. LAS PARTES declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (ii) las multas, sanciones y penalidades que se causen por incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de este contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del inmueble, y (iv) cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por cualquiera de las partes, para lo cual bastará la sola afirmación del incumplimiento realizada por la parte cumplida, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por la parte obligada con la presentación de las pruebas del pago.

2. LAS PARTES renuncian a la necesidad de agotar cualquier tipo de requerimiento judicial para que se les constituya como morosos en el cumplimiento de sus obligaciones

CLÁUSULA DÉCIMA - SUBARRIENDO Y CESIÓN.

1. EL ARRENDADOR queda facultada para ceder total o parcialmente este contrato. En caso de presentarse tal cesión, ni EL ARRENDADOR, serán responsables por los incumplimientos contractuales del cesionario.
2. EL ARRENDATARIO podrá ceder el contrato de arrendamiento, ni subarrendar el inmueble, salvo que medie autorización expresa de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN UNILATERAL MEDIANTE PREAVISO CON INDEMNIZACIÓN.

1. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado este contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a la otra parte, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.
2. Cuando se pretenda utilizar esta forma de terminación del contrato, EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 23 y 25 de la Ley 820 de 2003, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL.

1. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato dará derecho a aquella parte que hubiere cumplido, o se hubiere allanado a cumplir, a exigir a la parte incumplida el pago de la suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento como sanción por el incumplimiento. La suma antes referida se causará a título de pena y por el solo incumplimiento, por lo que su pago no extingue la obligación principal incumplida.
2. En caso de incumplimiento de una las partes, la parte cumplida tendrá derecho a ejercer la compensación de acreencias que la parte incumplida tenga a su favor o a cobrar ejecutivamente con base en la presente cláusula, a la cual las partes le reconocen mérito ejecutivo.
3. La cláusula penal aquí pactada es sancionatoria. La parte cumplida podrá pretender el cumplimiento del contrato o la terminación del mismo, sin perjuicio de que en ambos casos el contratante cumplido pueda exigir el pago de la pena aquí establecida, además del resarcimiento de los perjuicios que le ocasione el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN.

EL ARRENDATARIO declara que la información que ha suministrado es verídica, real y corroborable por cualquier medio legal. Por lo anterior, concede expresamente y de manera irrevocable, autorización al ARRENDADOR, así como a su cesionario, para efectuar los diferentes reportes y consultas a las centrales de riesgo. Por lo anterior, EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR, o a quien sea en el futuro el acreedor o subrogatorio de las obligaciones emanadas del presente contrato, a: 1) Consultar en cualquier tiempo, en las centrales de información todos los datos relevantes para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones, 2) Reportar a las centrales de riesgo (Data crédito, Cifin, etc) datos sobre el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones o de sus deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. 3) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa, y también por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen función de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarlas, analizarlas y clasificarlas para luego suministrarlas a dichas Centrales. Igualmente, EL ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR o su posible subrogatorio a conservar la información en las centrales de información con las debidas actualizaciones y durante el periodo establecido por la ley, así como suministrarles datos relativos a su solicitud de arrendamiento y otros atinentes a su comportamiento relativo al pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales. La autorización anterior no permite al ARRENDADOR o a su eventual cesionario, ni a las centrales de riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DEUDORES SOLIDARIOS.

1. La persona que a continuación se identifica, manifiesta expresamente que se hace solidariamente responsable frente a todas las obligaciones que se emanan de este contrato, cuyo pago corresponda a EL ARRENDATARIO.

1.1. MILTON GABRIEL ESPRIELLA CASTRO (DEUDOR 1), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.576.126, quien se notificará, así: Teléfono: 302 8470458 correo:

2. EL ARRENDADOR podrá exigir, a su arbitrio, el pago de todas las obligaciones contractuales tanto a EL ARRENDATARIO como a el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), de manera conjunta o separada.

3. La responsabilidad del (los) deudor(es) solidario(s) no culminará con la finalización del término inicial, por el contrario sus obligaciones solidarias persistirán hasta la finalización de la última prórroga del contrato de arrendamiento, sin que sea necesaria una nueva firma del contrato.

4. La falta de firma del presente contrato por alguno de los deudores solidarios se entenderá como un incumplimiento grave por parte de EL ARRENDATARIO, en tal caso EL ARRENDADOR quedará facultada para terminar de ipso facto, sin necesidad de que exista intervención judicial, el presente contrato. Asimismo, tendrá derecho a reclamar el pago de la cláusula penal pactada en este instrumento.

5. El contrato deberá estar suscrito por EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES, a más tardar, en la fecha de inicio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES.

El presente contrato constituye el acuerdo total sobre el arrendamiento del bien inmueble antes identificado. No se reconoce validez a ninguna estipulación escrita u oral establecida con antelación a la suscripción del presente. Las normas fijadas en este instrumento solo podrán ser modificadas mediante documento debidamente firmado por las partes.

Para constancia se firma el presente contrato, sin tachas ni enmendaduras, el día veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Valledupar, Cesar. EL ARRENDATARIO declara haber recibido copia del presente contrato, al momento de la suscripción.

MARI LUZ ROJAS SOCARRAS
ARRENDADOR

MILTON GABRIEL ESPRIELLA CASTRO
DEUDOR SOLIDARIO

JAISON LEAL ROBLES
EL ARRENDATARIO